



Arauca, julio dieciocho de dos mil veintidós.

Se ocupa el Despacho en pronunciarse respecto al impedimento planteado por la señora Juez Segunda de Familia de Arauca; del retiro de la demanda y del impedimento presentado por el Secretario del Juzgado.

Sea lo primero precisar que, se ha recibido el presente proceso **de liquidación de la sociedad patrimonial** siendo demandante el señor **JULIO CESAR LOZANO MORENO** contra **YURANI FERNANDA OSSA GONZALEZ**, el cual correspondió por reparto al Juzgado Segundo de Familia de Arauca, a lo que la titular de ese Despacho, mediante providencia del 22 de noviembre de 2022, se declaró impedida para conocer de las diligencias, teniendo en cuenta la causal 9° del Art. 141 del C.G.P., disponiendo la remisión del expediente a este Juzgado.

Revisado el expediente, este Despacho considera fundado el impedimento propuesto y procede el despacho avocar y asumir el conocimiento del proceso en el estado en que se encuentra.

El 23 de marzo de 2022 la apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demanda, teniendo en cuenta que se radicaron dos demandas de liquidación donde son las mismas partes.

Por ser viable y procedente, la solicitud sobre el retiro de la demanda, se acepta, en armonía con lo dispuesto el artículo 92 del C.G.P., y se ordena la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose.

Respecto al impedimento presentado por el secretario del Despacho, para seguir interviniendo dentro del presente proceso, conforme a lo estipulado en el Art. 146 en concordancia con el numeral 9 del Art. 141 del C.G.P., se ajusta a la normatividad legal y es procedente.

En estas circunstancias el Despacho acepta el impedimento presentado disponiendo **designar como secretario Ad-Hoc, al señor JAIRO GARCIA PADILLA**, quien se desempeña como Oficial Mayor del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Arauca – Arauca,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR el impedimento presentado por la Juez Segunda de Familia de Arauca – Arauca.

Segundo: AVOCAR el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Tercero. ACEPTAR el retiro de la demanda en armonía con lo dispuesto el artículo 92 del C.G.P. Se ordena la devolución de esta y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Cuarto. ACEPTAR el impedimento presentado por el secretario del Despacho, para seguir interviniendo dentro del presente proceso, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con el Art. 146 en concordancia con el Numeral 9 del Art. 141 del C.G.P., disponiendo designar como secretario Ad-Hoc, al señor **JAIRO GARCIA PADILLA**, quien se desempeña como Oficial Mayor del Juzgado.

Quinto. RECONOCER Y TENER a la Dra. **SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN**, identificada con la C. de C. No. 68.288.524 de Arauca y T. P. No. 164.932 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ